

Rad. 2019-00726

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede, donde presentan recurso de reposición. Provea.

Cali, 1° de Julio de 2020.


MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria.

APREHENSION ESPECIAL DE GARANTIA
RAD. 19-00726
AUTO No. 1042

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Encontrándose pendiente por resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte solicitante, frente al proveído No. 1042 de 9 de junio de 2020, por el cual, el Despacho se abstuvo de acceder a la terminación de la presente actuación, se advierte que dicha decisión fue adoptada por encontrarse vigente para ese momento la suspensión de términos establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la crisis sanitaria actual.

Sin embargo, se advierte que actualmente se encuentran vigentes las medidas adoptadas por Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, en el cual, se dispuso que *“la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020”*. En consecuencia, se advierte actualmente procedente acceder a resolver sobre la solicitud incoada inicialmente por la parte actora, y abstenerse de resolver el recurso interpuesto, por sustracción de materia.

Ahora bien, frente a la petición presentada (donde se indica que el deudor hizo entrega voluntaria del bien materia de aprehensión), y siendo una realidad lo ahí plasmado, debe destacarse por cuenta de esta instancia, que la solicitud de la referencia recoge el trámite contemplado en los artículos 57, 60 parágrafo 2°, y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 20015, la cual en síntesis, consiste en la recuperación de parte del acreedor, el bien dado como garantía de la obligación presuntamente incumplida por su garante; por tanto, una vez dejado en su poder el bien objeto de aprehensión, el despacho deberá disponer el archivo del presente asunto.

Ahora bien, al observar con detenimiento las actuaciones procesales que forman parte del encartado que nos ocupa, se denota que por cuenta de este despacho judicial se ordenó la aprehensión del vehículo de placas **QNU – 69E**, para ser dejado a disposición de la entidad acreedora Moviaval S.A.S; sin embargo, según lo informa el abogado Juan David Hurtado Cuero, el bien se encuentra en su poder, por lo que solicita el levantamiento de la de la orden de decomiso.

En este estado de cosas, adicionalmente, en consideración a la solicitud que precede, y como quiera que se hace visible que el objeto de la presente solicitud especial ha sido cumplido, compete a esta censora ordenar el archivo de las presentes diligencias, ordenando a su vez el levantamiento de la orden de decomiso dictada, en virtud a que la parte solicitante en escrito que precede así lo ha requerido.

Por lo anterior el juzgado;

DISPONE:

1.- ORDÉNESE el levantamiento de la orden de decomiso e inmovilización del vehículo de placas No. **QNU – 69E**, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese los oficios respectivos.

2.- ORDÉNESE el desglose de los documentos que se aportaron como base de la solicitud, y hágase entrega de los mismos a la parte solicitante, con la respectiva constancia de que la obligación no ha sido cancelada en su totalidad. **INDIQUESE** a la parte interesada a fin que presente las expensas necesarias para dicho trámite consignados en el Banco Agrario el respectivo arancel judicial.

3.- ABTENERSE de resolver sobre el recurso interpuesto frente al auto proferido el 9 de junio de 2020, por las razones expuestas.

4.- ORDÉNESE, el archivo de la presente solicitud de Aprehensión de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

Miller
19-00726

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 047 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>14 de julio de 2020</u></p>  <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|